

ACUERDO

Asunto 11: Aprobación de la modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del expediente de contratación del "Servicio del Centro de Atención a Usuarios (CAU) y Apoyo TIC (ATIC)" (A-783-2021), mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

A la vista de lo informado por el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones, en fecha 28 de octubre de 2021, se procede a reformular la propuesta anterior en base a lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 8 de abril de 2021, el Consejo de Gobierno Insular acordó la aprobación del expediente de contratación del "Servicio del Centro de Atención a Usuarios (CAU) y Apoyo TIC (ATIC)" (A-783-2021) mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, acordándose asimismo la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y ordenando el inicio del procedimiento de licitación mediante la publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea (2021/S 072-183851, nº del anuncio 2021-770165) publicado con fecha 14 de abril de 2021 y el anuncio de licitación y anuncio de pliegos L03380011-LA0001763-A-783-2021 en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público publicados con fechas 11 y 12 de abril de 2021 respectivamente

El objeto del contrato comprende los siguientes servicios;

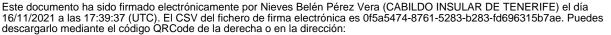
- <u>Centro de Atención al Usuario:</u> recepción, registro y resolución de solicitudes e incidencias.
- Apoyo TIC: soporte técnico de las aplicaciones corporativas, así como mantenimiento de los sistemas de información y equipamiento TIC.
- <u>Soporte Funcional:</u> ayudar a los usuarios finales en el uso de las aplicaciones de administración electrónica y colaborar en la mejora continua del software.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429









SEGUNDO.- El Director Insular de Modernización, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Consejo de Gobierno de fecha de fecha 13 de abril de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 46 de 16 de abril de 2021, relativo a la delegación de competencias en materia de contratación, así como el acuerdo de corrección de fecha 20 de abril de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49 de 23 de abril, en donde se encuentran delegadas en los órganos superiores y directivos la competencia para la aceptación de la propuesta de adjudicación formulada por la mesa de contratación (artículo 150.2 LCSP) de los contratos de valor estimado superior a 100.000 euros, adoptó la Resolución nº R0000025532, de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante la cual quedó enterado de las decisiones y acuerdos adoptados por la Mesa de contratación, y, propuso la adjudicación del contrato de referencia para los Lotes 1 y 2 a las UTES siguientes: INERZA,S.A.- ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS (U.T.E.) en relación con el Lote 1 y UTE TOWER CANARIAS (conformada por las empresas: Tower Consultores, S.L., Mesena Servicios Empresariales S.L. y Open Canarias S.L) en relación con el Lote 2. Instando, asimismo, al servicio gestor a la solicitar a la empresa licitadora propuesta adjudicataria del contrato al objeto de que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a aquel en que hubiere recibido el requerimiento, presentase la documentación relacionada en la Cláusula 17 del PCAP.

TERCERO.- Desde el Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones, en fecha 18 de octubre de 2021, se procede a remitir propuesta de adjudicación del expediente de referencia a la Intervención General a los efectos de que procedieran a evacuar el correspondiente informe al respecto.

CUARTO.- En fecha 25 de octubre de 2021 se emite por la Intervención General informe con resultado "desfavorable con nota de reparo" al haberse omitido en el expediente de requisitos o trámites esenciales cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero, ello es:

"En relación con el lote número 1, no se acredita la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación de dicho lote, IGIC excluido, tal y como se exige en la cláusula 17.6.a) del pliego de cláusulas administrativas particulares; dado que la suma de las dos garantías acreditadas resulta

En relación con el lote número 2, la garantía no cumple uno de los requisitos establecidos en la cláusula 17.6.c), al no garantizar solidariamente a todos los integrantes de la Unión temporal".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429







PRIMERO.- Por lo que respecta a lo informado por la Intervención General en su escrito de fecha 25 de octubre de 2021 procede realizar las siguientes observaciones y consideraciones jurídicas:

En relación con la observación realizada por la Intervención General para el Lote 1, esto es, "no se acredita la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación de dicho lote, IGIC excluido, tal y como se exige en la cláusula 17.6.a) del pliego de cláusulas administrativas particulares; dado que la suma de las dos garantías acreditadas resulta inferior", debemos aclarar y concluir lo siguiente:

- Detectado error en el primer requerimiento formulado a la propuesta adjudicataria por parte del Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones en el cálculo del importe del 5% de la garantía definitiva, se le vuelve a requerir, en este caso, para que procediera a constituir la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, sin IGC, del Cabildo Insular de Tenerife.
- En relación con la forma de acreditación de la garantía definitiva, la cláusula 17.6. a) de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 8 de abril de 2021, dice literalmente que: "el propuesto adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido".
- En este sentido, y dado que nos encontramos ante una contratación conjunta esporádica con entidades del sector público insular (Art. 31 de la LCS) las cuales solicitaron adherirse al mismo, y tal y como se indica en la cláusula 1.1 de los PCAP, que establece el reparto de responsabilidades entre las citadas entidades y el Cabildo de Tenerife, la Corporación Insular "ejercerá en nombre propio y en nombre y por cuenta de las entidades indicadas de su sector público, todas las competencias que la normativa de contratación del sector público otorga al órgano de contratación, respecto de los trámites que abarcan desde el inicio del procedimiento hasta la adjudicación". Asimismo, continua añadiendo que "Sin embargo, la financiación, formalización, ejecución y seguimiento, será individualizada para cada una de las entidades que intervienen, generando los correspondientes contratos, es decir, uno por cada entidad". Por consiguiente, al Cabildo Insular de Tenerife le corresponde realizar los trámites relacionados con el inicio del procedimiento y licitación correspondiente hasta la adjudicación y una vez adjudicado, cada una de las entidades, incluido el Cabildo de Tenerife, deberá formalizar su propio contrato.
- Es por ello, por lo que en relación con el Presupuesto Base de Licitación, en la cláusula 5.1 de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, presupuesto base de licitación viene desglosado por cada una de las entidades que se han adherido a la presente contratación conjunta, dado que cada una de ellas se hará cargo de la financiación indicada en el mismo.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429





En este sentido, la garantía a la que se hace referencia en la cláusula 17.6.a) de los pliegos de cláusulas administrativas se corresponde con el 5% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, de cada una de las entidades. Y ello porque haciendo una interpretación hermenéutica y teleológica de lo que es la figura o el instituto de las garantía en la contratación administrativa y teniendo en cuenta, que tal y como hemos comentado y reconoce la cláusula 1ª del PCAP, cada entidad formalizará sus respectivos contratos, siendo ellas las encargadas de su ejecución y seguimiento, y dado que la finalidad última de una garantía es responder frente al adjudicatario (en este caso tantos como entidades existen en su ámbito subjetivo), de la correcta ejecución del contrato, se tendría que constituir tantas garantías definitivas como contratos existen (correspondientes al 5% del presupuesto de licitación individualizado de cada entidad) y depositarse en las arcas de cada una de estas entidades, de forma que cada garantía responderá de la correcta ejecución del contrato que cada entidad tenga suscrito con el adjudicatario.

En nuestro caso, para poder formalizar la presente contratación con el Cabildo, las propuestas adjudicatarias deben presentar el 5% del presupuesto base de licitación, sin IGIC, correspondiente con el Cabildo. Siendo estas cantidades las siguientes:

- Lote 1, el presupuesto base de licitación, sin IGIC perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife es de 4.434.368.96€
- Lote 2, el presupuesto base de licitación, sin IGIC, perteneciente al Cabildo Insular de Tenerife es de 339.075,52€.
- Habida cuenta lo anterior, y aunque las cláusula 17.6 c) no lo refleje de forma expresa, la lógica jurídica, en aplicación de lo expuesto en el párrafo anterior, nos lleva a concluir que el 5% debe venir referido al presupuesto base de licitación sin IGIC de cada entidad, motivo por el que en aras a no generar inseguridad jurídica y a la vista de la interpretación que de la literalidad de la misma hace la Intervención General, entendemos que procede realizar una rectificación de los PCAP, aprobados por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 8 de abril de 2021, en el sentido de contemplar de forma expresa a qué debe venir referido el % a constituir en concepto de garantía definitiva, dónde debe depositarse y cuándo.
- En este sentido, y de acuerdo con lo indicado en la Resolución nº 787/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en donde pone de manifiesto que: "Sin embargo, es también doctrina de este Tribunal que, en determinados supuestos y en aras del principio de economía procedimental, por excepción a lo anterior, es admisible una rectificación de los pliegos que vaya más allá del mero error material ampliando el plazo de presentación de ofertas pero sin retroacción". Asimismo, la Resolución indica que: en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429





publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior". En definitiva se reconoce la posibilidad de realizar rectificaciones de errores que vayan más allá de un error material, aritmético o de hecho, debiendo en el caso de que suponga una modificación significativa de los pliegos, llevar ínsito una ampliación del plazo de presentación de ofertas.

En el caso que se nos platea, dado el momento procedimental en el que nos encontramos, en donde la Dirección Insular de Modernización, por medio de Resolución de fecha 17 de septiembre de 2021, ha procedido a aceptar la propuesta de adjudicación indicada por la Mesa de Contratación y, actualmente, está en proceso de llevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación, no tiene sentido la ampliación del plazo de presentación de proposiciones ni de apertura de sobres en la medida en que son acciones ya pasadas. A este respecto, y a la luz de lo indicado por el Tribunal, nos encontraríamos ante una modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que iría más allá de una rectificación de errores materiales pero sin aplicar la retroacción ni la ampliación de los plazos debido al momento procedimental en el que nos encontramos. A colación de la modificación propuesta, conviene matizar que se está planteando una modificación de los Pliegos y que no estamos ante una modificación del contrato, por lo que se entiende no aplica el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP. No obstante ello y en aras a dotar de mayor seguridad jurídica al expediente y a los interesados en el mismo, se ha procedido a solicitar la conformidad a las dos UTES adjudicatarias, obrando en el expediente su conformidad con los términos de la rectificación.

Por otro lado, y en lo concerniente a la observación puesta de manifiesto por la Intervención para el lote 2, esto es que "la garantía no cumple uno de los requisitos establecidos en la cláusula 17.6.c), al no garantizar solidariamente a todos los integrantes de la Unión temporal", debemos aclarar y concluir lo siguiente:

- Que si bien, desde el punto de vista lógico jurídico, y basándonos lo previsto en la LCSP, los avales deben de constituirse a favor del adjudicatario, y si este resulta ser una UTE, la entidad avalada será o esta, si se hubiese ya constituido, o en caso contrario, cada una de las empresas que la integran.
- Que no obstante ello, en los propios PCAP se concreta y precisa con más detalle cómo actuar a estos efectos en los casos de las UTES de forma que conforme a lo previsto en su Cláusula 17.6 c) "Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429





<u>varias</u> de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se <u>alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes</u> de la unión temporal

En este sentido, en el presente caso y en relación con el Lote 2, el aval se ha constituido por la mercantil TOWER CONSULTORES S.L., una de las empresa que conforman el compromiso de UTE y en su conjunto alcanza la cuantía requerida, restando por comprobar si cumple con el requisito de garantizar solidariamente a todos los integrantes. Pese a ello, y dado que Tower Consultores S.L. ostenta en la UTE un posicionamiento dominante frente al resto del porcentaje de participación irrelevante de las otras dos empresas, en base al compromiso de formalización de unión temporal de empresas presentado por la UTE TOWER CANARIAS, estas se comprometían a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento de licitación y a constituirse en Unión Temporal de Empresas, en caso de resultar adjudicataria del procedimiento y, por otro, que en atención al referido compromiso, se deja constancia de la participación de cada una de ellas en la Unión Temporal de Empresas, siendo de un 98% la participación de TOWER CONSULTORES S.L., y de un 1% de OPEN CANARIAS S.L. y de otro 1% la participación de MESENA SERVICIOS EMPRESARIALES S.L., se entiende, que en todo caso, debe reflejarse de forma expresa que se garantiza en su conjunto la solidaridad entre todos los integrantes de la unión temporal.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el asunto que nos ocupa requiere informe de fiscalización previa de la Intervención General. A este respecto y aun cuando obra en el expediente informe de esa Intervención General de fecha 25 de octubre de 2021, y reflejándose en el presente informe-propuesta una rectificación de los PCAP y la contestación razonada a los argumentos esgrimidos por esa Intervención en su informe desfavorable con nota de reparo, procede someter nuevamente el presente informe-propuesta a fiscalización de esa instancia. Por otro lado, conforme al régimen jurídico aplicable al asunto que nos ocupa, es preceptivo informe de la Dirección de la Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto el artículo 3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional y con el apartado 3ª de la Instrucción interna sobre el ejercicio de la función de Asesoramiento por la Dirección de la Asesoría Jurídica, toda vez que, tal y como hemos apuntado, se plantea, entre otros extremos, una rectificación de los pliegos, aspecto este sobre el que se precisa de su informe, habiéndose emitido por la misma informe al respecto con fecha 29 de octubre de 2021.

TERCERO.- En cuanto al órgano competente para adoptar el Acuerdo de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares del presente contrato es el Consejo de Gobierno Insular, ya que a la vista de lo dispuesto en el <u>Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 28 de</u>



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 16/11/2021 a las 17:39:37 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 0f5a5474-8761-5283-b283-fd696315b7ae. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:



https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=0f5a5474-8761-5283-b283-fd696315b7ae





septiembre de 2021, relativo a "Modificación de los Acuerdos de Consejo de Gobierno Insular de 20 de abril y de 6 de julio de 0221, relativo a la delegación de competencias en materia de contratación administrativa para su adaptación al Decreto de la Presidencia número 1825 de Estructura y Organización de la Corporación.", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 121 de fecha 8 de octubre de 2021, y de las "Instrucciones sobre el órgano competente en materia de contratación administrativa tras los acuerdos del Consejo de Gobierno Insular relativos al desarrollo de la base 26ª de las de ejecución del presupuesto y a la delegación de competencias" emitidas con fecha 15 de abril de 2021, así como lo dispuesto en la Base 26ª y siguientes de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario de 2021, los presentes actos no se encuentran dentro de los actos considerados como delegables.

En base a la documentación obrante en el expediente, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos y a la luz de las atribuciones en materia de Telecomunicaciones, Tecnología de la Información y Comunicaciones que ostenta la Consejería Insular del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, en virtud de Decreto de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 2021 relativo a "Estructura y organización de esta Corporación Insular" y las atribuciones que ostenta la Dirección Insular de Modernización del Área de Presidencia, Hacienda y Modernización, en virtud de Acuerdo de "Nombramientos de órganos directivos de la Administración Insular" de fecha 6 de agosto de 2019 y por lo previsto en el Reglamento Orgánico Corporativo, por la presente, a la vista de los informes técnicos de valoración emitidos por el Servicio Técnico de Sistemas de Información Geográfica, de los acuerdos adoptados y propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de contratación y de la Resolución de la Dirección Insular R0000016848, de fecha 25 de enero de 2021 relativa a la aceptación de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa y propuesta de adjudicación del presente contrato y previo informe favorable emitido por la Intervención General, por la presente, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar la cláusula 17.6 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, aprobadas por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 8 de abril de 2021, para que:

Donde dice:

"17.6.- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

17.6.a) El propuesto adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.

En el caso en que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429







complementaria de un 5% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido; pudiendo alcanzar un 10% del citado importe.

17.6.b).La garantía podrá constituirse:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de la Corporación.
- Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería de la Corporación. El aval tendrá que ajustarse al modelo aprobado por la Corporación, que deberá facilitarse por el Servicio Gestor del contrato.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería de la Corporación. El seguro de caución deberá ajustarse al modelo aprobado por la Corporación, que deberá facilitarse por el Servicio Gestor del contrato.

Los poderes de los que extiendan avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el titular de la Asesoría Jurídica del Cabildo Insular de Tenerife, a cuyo efecto deberá tramitarse la correspondiente solicitud de bastanteo a la Asesoría Jurídica de la Corporación, utilizando el modelo de "solicitud de bastanteo de poderes en avales y seguros de representación" que consta publicado en la dirección <u>www.tenerife.es</u>.

- **17.6.c)** Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.
- **17.6.d)** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato.
- **17.6.e)** En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución."



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429







Debe decir:

"17.6.- Acreditación de la constitución de la garantía definitiva.

17.6.a) En el caso del Cabildo Insular de Tenerife el propuesto adjudicatario deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva por importe del 5% de su presupuesto base de licitación, IGIC excluido. En el caso del resto de entidades incluidas en el ámbito subjetivo de la cláusula 1ª de los presentes Pliegos, se habrá de depositar inmediatamente antes de la adjudicación de la licitación en la Tesorería de cada entidad y por el importe del 5% de sus respectivos presupuestos bases de licitación, excluido el igic.

En el caso en que la oferta del adjudicatario hubiera resultado incursa en presunción de anormalidad, deberá aportar documento acreditativo de haber constituido garantía complementaria de un 5% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido; pudiendo alcanzar un 10% del citado importe.

17.6.b).La garantía podrá constituirse:

- En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería de cada una de las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo de los presentes pliegos.
- Mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Tesorería de cada una de las Entidades. El aval tendrá que ajustarse al modelo aprobado por la Corporación, que deberá facilitarse por el Servicio Gestor del contrato.
- Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Tesorería de de cada una de las entidades comprendidas en el ámbito subjetivo de los presentes pliegos. El seguro de caución deberá ajustarse al modelo aprobado por la Corporación, que deberá facilitarse por el Servicio Gestor del contrato.

Los poderes de los que extiendan avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados, por el titular de la Asesoría Jurídica de cada entidad. A tal efecto, en el caso del Cabildo Insular de Tenerife deberá tramitarse la correspondiente solicitud de bastanteo a la Asesoría Jurídica de la Corporación, utilizando el modelo de "solicitud de bastanteo de poderes en avales y seguros de representación" que consta publicado en la dirección www.tenerife.es.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429







17.6.c) Las garantías correspondientes a licitaciones presentadas por uniones temporales de empresarios que aún no hayan formalizado en escritura pública su unión, podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

17.6.d) Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación del contrato.

17.6.e) En el plazo de quince días naturales, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución".

SEGUNDO.- Instar al Servicio Administrativo de Informática y Comunicaciones para que requiera las empresas licitadoras propuestas adjudicatarias de la presente contratación, y citadas en el antecedente segundo del presente acto, para que procedan a constituir el 5% de la garantía definitiva del presupuesto base de licitación, sin IGIC, de cada una de las entidades en la Tesorería del Cabildo Insular de Tenerife y de cada una de las entidades adheridas a la presente contratación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, de carácter potestativo, ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al del envío y aviso de la notificación, o interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS (2) MESES desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se advierte asimismo que, en caso de interponerse el recurso especial en materia de contratación, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se hay producido la desestimación presunta de aquel.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es 7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=7b75f01f-c86a-5375-b686-c8db9f402429

Este documento ha sido firmado electrónicamente por Nieves Belén Pérez Vera (CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 16/11/2021 a las 17:39:37 (UTC). El CSV del fichero de firma electrónica es 0f5a5474-8761-5283-b283-fd696315b7ae. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:



https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=0f5a5474-8761-5283-b283-fd696315b7ae